



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 130.117

"PAZ, EZEQUIEL IVAN S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 80.533 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA V".

La Plata, 10 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.117-RQ, caratulada:
"Paz, Ezequiel Iván s/ recurso de queja en causa n°
80.533 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante decisorio del 21 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Ezequiel Iván Paz contra su decisorio que confirmó el fallo de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, que -a su vez- ratificó el auto del Juzgado de Garantías que no hizo lugar al planteo de nulidad (v. fs. 30/35).

II. En oposición, la mentada defensa -doctores Cristian Emilio De Fazio y Pablo Gabriel De Fazio- interpuso queja (v. fs. 36/40 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 20/27 vta.), del decisorio adverso (v. fs. 30/35) y de la cédula dirigida a los letrados (v. fs. 28/29 vta.), omitió adjuntar el oficio del imputado, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la asistencia técnica en el apartado IV, en tanto no surge de la documental glosada que haya cumplido efectivamente con el acompañamiento de la pieza dirimente (v. fs. 40).

Dicho esto, y en atención al plazo de 5 días hábiles que el art. 486 *bis* del digesto de forma dispone para la incoación de la vía directa, la misma deviene extemporánea -v. notificación a la defensa particular el día 22-XI-2017 a fs. 28/29, y cargo fechado el 4-XII-2017, a fs. 40 vta.-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Ezequiel Iván Paz (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por los doctores Cristian Emilio De Fazio y Pablo Gabriel De Fazio ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 130.117

archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1827